

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 7 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,861

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 119

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 404

(De 31 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA EN SUS TRES NIVELES: CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL." PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 405

(De 31 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA DENTRO DE LA MODALIDAD EDUCATIVA NO FORMAL, EL PROGRAMA DENOMINADO TELEBASICA DE PANAMA, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 38 DE 5 DE MARZO DE 1997." . PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO Nº 406

(De 31 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "JAIME ALBERTO ALBA" AL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL DE VALLERRIQUITO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS, ROVINIA DE LOS SANTOS." PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 206

(De 4 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION DE ODONTOLOGIA NACIONAL, ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD." PAG. 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO Nº 361

(De 30 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE ELEVA EL DEPARTAMENTO DE RELATORIA A DIRECCION DE REGISTRO JUDICIAL." PAG. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-2378

(De 6 de agosto de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE ADMINISTRACION, RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETROLEO." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 119

(De 31 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AR-AT-113 de 16 de abril de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en las mercancías mencionadas para su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad
Teléfono Bellsouth	01 unidad
Radio cassette Sankey	01 unidad
Maleta vacía	01 unidad
Set de baños	11 juegos
Envases plásticos	05 juegos
Juego de cama	03 juegos
Medias	03 paquetes
Calzoncillos	03 unidades
Carteras de mujer	07 grandes
	05 chicas
Ropa variada	01 bulto
Suéter de damas	74 unidades
Zapatillas, sandalias damas y niño	24 pares
Zapatos de niñas	50 pares
Jaque deportivo	17 unidades
Pantalones de niños	36 piezas
Pantalones jeans de damas	20 piezas
Ropa variada (suéter, pantalones y blusas)	32 piezas
Zapatilla de niños	17 pares
Adaptadores de fuente	24 unidades
Teléfonos	03 unidades
Audífonos	06 unidades
CD en blanco	02 unidades
Time Genius (CDS en blanco)	01 juego
Máquinas de escribir	03 piezas
Televisor a color	01 unidad
Aparato para muestra	01 unidad
Aparato para muestra	01 unidad
Reloj de pedestal	01 unidad
Carro GTY Hunter	01 unidad
Promoción de útiles de oficina	01 bulto
Ropa variada de damas	01 bulto
Camisa para hombre y un (1) Jaques	01 bulto
Jaque	01 bulto
Ropa de caballero	01 bulto
Ropa de damas	01 bulto
Suéter de damas	01 bulto
Accesorios para computadora	01 bulto
Accesorios para computadora	01 bulto
Relojes	20 unidades
Limpiadora de joya	28 unidades

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 404
(De 31 de julio de 2003)

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN EDUCATIVA EN SUS TRES NIVELES:
CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su artículo 1 establece que corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional.

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su artículo 8-A dispone, que la administración del sistema educativo, responderá a una política de Estado, siendo su principal objetivo el de garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa, asegurando la transformación integral del sistema educativo, producto del estudio diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación, para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 235 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el Ministerio de Educación deberá diseñar e implementar un sistema de planificación educativa nacional, regional y local, con la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa, con el propósito de solucionar los problemas que afecten la educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Sistema Nacional de Planificación Educativa, el cual será implementado a nivel nacional por el Ministerio de Educación, como estrategia de previsión sistemática, aprovechando al máximo todos los recursos destinados para la realización de los fines de la educación.

ARTÍCULO 2: La planificación educativa se desarrollará como un proceso continuo y sistemático, en el cual se aplican y coordinan los métodos de investigación social, los principios y las técnicas de la educación, de la administración, de la economía y de las finanzas, con la participación y apoyo de toda la comunidad educativa, a fin de garantizar una educación adecuada a la población, con metas y etapas bien determinadas, facilitando a cada individuo la realización de sus potencialidades y su contribución más eficaz al desarrollo social, cultural y económico del país.

ARTÍCULO 3: El Ministerio de Educación, desarrollará las políticas educativas del Estado panameño, sobre la base de una planificación y gestión participativa y articulada de todos los niveles del sistema educativo (central, regional y local), mediante la implementación del Sistema Nacional de Planificación Educativa, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 4: La formación del Sistema Nacional de Planificación Educativa, prevé un proceso de planificación más eficaz y eficiente, que sea capaz de fomentar la participación, la descentralización, la calidad y la equidad educativa, fundamentalmente de cara al nivel local (centros escolares) y en especial al estudiante.

ARTÍCULO 5: El Sistema Nacional de Planificación Educativa como proceso se desarrollará en tres niveles a saber:

- **Nivel Central:** Donde se producirán los marcos generales de referencia (nivel normativo); es decir, las políticas educativas nacionales, los objetivos globales y las estrategias de desarrollo educativo acorde con los nuevos tiempos y la diversidad y naturaleza de cada región educativa. En este nivel, se realizarán los planes globales a corto, mediano y largo plazo, se establecerán metas anuales, guías para la acción, y se evaluará el proceso.

En este nivel se prepara el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)

- **El Nivel Regional:** Se apropia de la normativa general y la adaptada a su escenario, desarrolla su proyecto educativo regional (PER) con el apoyo de la comunidad educativa regional, evalúa y supervisa los proyectos educativos de centro.

El nivel regional es el encargado de llevar a los centros escolares de su jurisdicción la visión de conjunto, las prioridades nacionales y regionales, y transmitir, a su vez, las inquietudes, iniciativas y propuestas que se producen en la región y, fundamentalmente, en las escuelas.

En este nivel se prepara el Proyecto Educativo Regional (P.E.R.)

- **El Nivel Local:** Se apropia de la normativa regional y la traduce formulando su Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.), con el apoyo de la comunidad educativa escolar, asumiendo una visión proactiva (actitud creativa que desarrolla su propia actividad escolar).

En este nivel la escuela deberá interaccionar con su entorno económico, social, institucional, geográfico, ambiental y cultural.

ARTÍCULO 6: Corresponderá a la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo dar los lineamientos estructurales y de contenido de los proyectos educativos institucionales (P.E.I.), los Proyectos Educativos Regionales (P.E.R.) y los Proyectos Educativos de Centro (P.E.C.); además de orientar, apoyar y dar seguimiento al proceso de desarrollo del Sistema Nacional de Planificación Educativa.

ARTÍCULO 7: El Ministerio de Educación, de forma gradual, procurará la dotación de los recursos tecnológicos adecuados que permitan establecer una red nacional de informática que integre, primeramente, los niveles central, regional y local del Sistema Nacional de Planificación Educativa.

ARTÍCULO 8: La red nacional de informática del Sistema Nacional de Planificación Educativa tendrá como propósito consolidar, analizar e intercambiar informaciones emanadas de los tres niveles del sistema, hacia lo interno y externo del Ministerio de Educación, así como utilizar la información como insumo del mapa escolar que proyecta la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 9: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 8-A, 230, 231, 232 y 235 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil tres (2003)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 405
(De 31 de julio de 2003)

" Por el cual se crea dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 38 de 5 de marzo de 1997"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona humana y corresponde al Estado organizar y dirigir el servicio público de la Educación;

Que el Ministerio de Educación, como instancia responsable de dirigir las políticas, estrategias y fines de la educación, tiene que garantizar la oferta educativa para satisfacer las demandas y necesidades de la población panameña y favorecer los intereses nacionales;

Que existen, en áreas de difícil acceso, escuelas incompletas cuya población de edad escolar no es atendida en la etapa premedia del primer nivel de enseñanza o Educación Básica General y es esencial para su propio bienestar y el logro de los propósitos de desarrollo y modernización del Estado Panameño;

Que el programa de educación denominado Telebásica de Panamá, permite al Ministerio de Educación, dar cobertura a poblaciones actualmente no atendidas, en desarrollo de su política educativa orientada al logro de la democratización y equidad del sistema, brindando más oportunidades a los menos favorecidos;

Que por Decreto No. 38 de 5 de marzo de 1997, se creó Telebásica de Panamá, como un proyecto experimental, el cual luego de realizada su evaluación, es necesario derogar y reemplazarlo por un Decreto que recoja las recomendaciones surgidas en el proceso de seguimiento y evaluación;

DECRETA

ARTÍCULO 1: Créase, dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación, para atender la población escolar de la etapa premedia destinado a estudiantes de edades entre los 12 y 15 años, de comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso con baja población escolar, en las que no existían centros educativos para tales fines.

ARTÍCULO 2: Telebásica de Panamá funcionará como un modelo innovador y con características especiales, como parte del primer nivel de enseñanza o Educación Básica General, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.

ARTÍCULO 3: El modelo innovador de Telebásica quedará estructurado administrativamente de la siguiente manera:

1. Un Coordinador General, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
2. Un Coordinador Regional, bajo la responsabilidad de las Direcciones Regionales de Educación.
3. Un Coordinador por cada Centro de Telebásica, quien colaborará con el Director del Plantel.
4. Un docente por cada nivel.
5. Supervisores Regionales a quienes les corresponderán la evaluación técnico docente.

ARTÍCULO 4: Telebásica de Panamá desarrollará el siguiente plan de estudios.

PLAN DE ESTUDIOS DE TELEBÁSICA DE PANAMÁ.

ÁREAS	ASIGNATURAS	HORAS POR GRADO		
		7°	8°	9°
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5
	Religión, Moral y Valores	2	2	* 3
	Ciencias Sociales	5	5	5
	• Historia			
	• Cívica			
	• Geografía			
	Inglés	4	4	4
CIENTÍFICA	Expresiones Artística	4	3	3
	Biología	3	2	—
	Matemática	5	5	5
	Introducción a Física – Química	3	—	—
	Física	—	3	3
**TECNOLÓGICAS	Química	—	2	3
	Educación Física	2	2	2
	Tecnologías	5	5	5
	SUBTOTAL	38	38	38
	*** E.C.A	2	2	2
	TOTAL	40	40	40

* Orientación Educativa se dictará en la asignatura de Religión, Moral y Valores.

** Las asignaturas Tecnológicas (Familia y Desarrollo Comunitario, Comercio, Artesanías y Madera, Agropecuaria, Metales, Construcción, Electricidad, Electrónica y Dibujo Básico) pueden desarrollarse en dos o más áreas, son optativas por bimestre, según los intereses y recursos existentes en la comunidad. Debe considerarse la infraestructura del Centro Educativo.

*** E.C.A (Espacios Curriculares Abiertos) actividades no cognitivas para fortalecer el desarrollo integral del alumnado. Preferiblemente realizar actividades propias de la demostración de lo aprendido.

ARTÍCULO 5: El año lectivo será igual al de todos los Centros Educativos Oficiales del país y su período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos.

El docente atenderá la nivelación del estudiantado que ingresa a séptimo grado en la temporada de verano (mes de enero).

El uniforme de los estudiantes será igual al de todos los Centros Educativos de Educación Básica General.

ARTÍCULO 6: Para ser Docente de Telebásica de Panamá se requiere:

1. Haber obtenido el título de Profesor de segunda enseñanza con título de Licenciado (a) en una de las siguientes asignaturas del programa: Geografía e Historia, Español, Matemática, Ciencias Naturales, Biología, Química y Física;
2. Haber aprobado el curso de capacitación sobre metodología y evaluación de esta modalidad.
3. Ser innovador.
4. Tener sensibilidad social.
5. Disponibilidad para laborar y vivir en áreas de difícil acceso.
6. Gozar de buena salud física y mental comprobada.
7. Pasar entrevista.

ARTÍCULO 7: Los egresados de este programa obtendrán el Certificado de Terminación de Estudios de la Educación Básica General, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8: La evaluación del desarrollo del programa Telebásica estará a cargo de los Supervisores Regionales, específicamente el designado en la zona escolar donde se encuentre la Telebásica. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa realizará continuamente actividades de seguimiento.

ARTÍCULO 9: El programa de Educación Telebásica de Panamá será evaluado cada año en base a sus características especiales.

ARTÍCULO 10: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 38 del 5 de marzo de 1997 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 de la Ley 47 de 1946 "Orgánica de Educación".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 406
(De 31 de julio de 2003)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "JAIME ALBERTO ALBA" AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE VALLERRIQUITO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad, conjuntamente con el personal docente y administrativo del Centro de Educación Básica General, ubicado en la comunidad de Valleriquito, distrito de Las Tablas y las autoridades de la Provincia de Los Santos han solicitado al Ministerio de Educación que se le asigne a este centro educativo el nombre de Jaime Alberto Alba;

Que Jaime Alberto Alba (q.e.p.d.), brindó su apoyo incondicional en la construcción del Centro Educativo de Valleriquito, consiguiendo la donación del terreno donde fue construido, aportando materiales y mano de obra, beneficiando de esta manera a la comunidad con un local apropiado para la educación de la población estudiantil;

Que durante su labor como Representante de Corregimiento trabajó para lograr obras y acciones en beneficio de la comunidad y en especial por la superación de los niños y jóvenes de la región;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos meritorios que, en su vida pública y privada, se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Jaime Alberto Alba al Centro de Educación Básica General de Valleriquito, en el Distrito de Las Tablas, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignar el nombre de Jaime Alberto Alba al Centro de Educación Básica General de Valleriquito, ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N°389 de 28 de septiembre de 2001.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 33 de 16 de abril 1941.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 206
(De 4 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 18 del Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto 96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe constituirse, entre otros, con un representante de la Asociación Odontológica Panameña.

Que por lo antes citado, la Asociación Odontológica Panameña presentó la terna de sus aspirantes, mediante nota dirigida al Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1: Se designan a los siguientes representantes de la Asociación Odontológica, Nacional, ante el Consejo Técnico de Salud:

Principal: Doctora Nela María Sáenz González, con cédula de identidad personal 8-208-1663.

Suplente: Doctora Lucinda Urrutia de Díaz, con cédula de identidad personal 2-84-1565.

Artículo 2: Estas designaciones serán para un periodo de dos años.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Fundamento de derecho: Artículo 18 del Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto 96 de 8 de marzo de 1990.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto del año dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO Nº 361
(De 30 de junio de 2003)**

**Por el cual se eleva el Departamento de Relatoría
a Dirección de Registro Judicial.**

En la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil tres (2003), se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia Magistrado Adán Arnulfo Arjona L., hizo uso de la palabra e informó a los presentes que, el motivo de la reunión era considerar la aprobación del acuerdo que eleva el Departamento de Relatoría de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría Administrativa, a Dirección de Registro Judicial bajo la dependencia de la Sala Cuarta de Negocios Generales, de la Corte Suprema. El propósito que se persigue es lograr mayor eficiencia y eficacia en la publicación rápida y confiable de los fallos de la Corte Suprema de Justicia; así como la implementación de valiosas herramientas que permitan al usuario de los servicios jurídicos, una búsqueda rápida de precedentes, doctrina y jurisprudencia.

Sometido a consideración el proyecto antes expuesto, con relación a la dependencia en mención, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó aprobar su nueva estructura y las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es el siguiente:

"CONSIDERANDO"

Que es interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar medidas dirigidas al mejoramiento de la administración de justicia;

Que desde 1991, el Órgano Judicial ha recibido asistencia, asesoramiento y capacitación financiada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) para la realización de diversos proyectos de mejoramiento del sistema judicial;

Que dentro de este marco de cooperación y asistencia técnica se inició, en junio de 2000, un nuevo proyecto para promover la equidad y prontitud de la justicia y se estableció la modernización del Registro Judicial, como uno de los medios para mejorar la transparencia e integridad de la administración de justicia, a través de la implementación de sistemas automatizados y procedimientos que aseguren la actualización oportuna del Registro y faciliten su acceso y divulgación;

Que con dicho propósito se ha creado un nuevo diseño del Registro Judicial y un procedimiento informático moderno que permite el manejo, procesamiento y publicación de la información de manera rápida y confiable;

Que se hace necesario fortalecer y desarrollar el servicio de publicación de los fallos, así como la creación, puesta en vigencia y mejora constante de herramientas, para la identificación rápida y confiable de precedentes, doctrina y jurisprudencia, posibilitándole a la Institución, un mejoramiento continuo, eficiente y eficaz, en la consulta de estas fuentes de información;

Que se requiere fortalecer y desarrollar el servicio de publicación de los fallos de relevancia jurídica de los Tribunales Superiores de manera que, se pueda cumplir con lo preceptuado en el artículo 100, numerales 10 y 20 y en el artículo 328 del Código Judicial;

Que se requiere, fortalecer un equipo de trabajo, para crear contenidos y thesaurus jurídicos, y obras de jurisprudencia, que sirvan como obras de consulta para jueces, magistrados y público en general;

Que se requiere fortalecer el servicio de publicación, a fin de hacer de conocimiento público los fallos de relevancia jurídica de los Tribunales Superiores; las piezas jurídicas de importancia, sentencias, vistas fiscales, alegatos o monografías que determine la Corte Suprema;

Que para cumplir con lo ordenado por el artículo 328 del Código Judicial se requiere fortalecer, los mecanismos y medios para publicar una relación de negocios despachados por la Corte y los Tribunales Superiores y de los que queden pendientes al final de cada mes;

Que el nuevo sistema de información del Registro Judicial de Panamá, dotado de facilidades automatizadas, hechas posibles por empresas internacionales de

tecnología, financiadas con fondos proporcionados por USAID, para el Órgano Judicial, requiere ser apercebido de recursos presupuestarios y tecnológicos que lo fortalezcan integralmente para mantener sus logros y alcanzar sus fines a mediano y a largo plazo;

Que se precisa el fortalecimiento integral de los nuevos programas y procedimientos informáticos que aplica el moderno Registro Judicial, ya que, es una herramienta clave, que permite evaluar cantidad y calidad de trabajo, hace posible a los ciudadanos conocer y darle seguimiento a las decisiones que profiere la Corte Suprema, y promueve un sistema judicial con mayor transparencia e integridad en la administración de justicia;

Que históricamente desde el siglo XIX, el Registro Judicial se constituyó por su naturaleza y funciones, como un ente judicial, bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia, intención que se mantuvo en el Código Judicial de 1917, y en sus reformas, así como en el cuerpo de leyes adjetivas vigentes en la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Se eleva el Departamento de Relatoría de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría Administrativa del Órgano Judicial a Dirección de Registro Judicial, bajo la dependencia de la Sala Cuarta de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, a fin de asegurar una adecuada organización y cumplimiento de un método de trabajo que garantice una publicación rápida, oportuna y confiable de las decisiones de la más alta Corporación de Justicia.

La Dirección contará con una Unidad para relatoría, la investigación, estudio y análisis de la jurisprudencia, contenido y thesaurus jurídico. Además, dispondrá de una Unidad de edición, corrección, relación de negocios, de servicios de apoyo, publicaciones, atención al público y de canje internacional.

La Dirección de Registro Judicial se constituirá en una unidad de apoyo supervisión y colaboración para la publicación rápida y confiable de los fallos de la Corte Suprema de Justicia, para la elaboración de contenidos jurídicos, la creación y alimentación de un thesaurus jurídico, para la creación de obras de jurisprudencia y de cualquier otro instrumento útil para fines de investigación.

ARTÍCULO 2 A la Dirección de Registro Judicial y al Director le están atribuidas entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirigir una publicación rápida, eficiente y confiable de los fallos de la Corte Suprema en el Registro Judicial, y en la página web.
2. Dirigir la elaboración de contenidos jurídicos, así como thesaurus, trabajos de jurisprudencia y de relatoría.
3. Dirigir y coordinar con la Sala Cuarta la edición del Registro Judicial, así como supervisar la obra en todas sus etapas y su reproducción.
4. Alimentar el sistema que publica la página web con los fallos ejecutoriados, en una base diaria.
5. Compilar los fallos del Pleno y de las Salas de la Corte Suprema (autos y sentencias) en forma electrónica y fotostática.
6. Mantener un árbol magnético que contenga los archivos electrónicos del Registro Judicial de manera cronológica y actualizada.
7. Establecer la creación de un índice de partes, alimentado por cada uno de los procesos que conoce el Pleno y las Salas, en cada publicación del Registro Judicial.
8. Mantener vigentes y funcionales las mejoras integrales, que permitan evacuar adecuadamente la carga laboral.

9. Mantener actualizados los nuevos diseños, las facilidades y los nuevos programas y procedimientos informáticos, a medida que surgen nuevas exigencias.

10. Colaborar con la Escuela Judicial, en materia de seminarios y talleres de capacitación continua sobre metodología de la investigación, jurisprudencia, doctrina, derecho comparado y sobre cualquier tema de interés para la Dirección.

11. Promover la participación de organismos internacionales en proyectos de mejoramiento de la labor que desarrolla el Registro Judicial.

12. Decidir previa evaluación, y aprobación de la Corte Suprema de Justicia, cualquier cambio necesario sobre edición e impresión de la obra.

13. Rendir al superior informes periódicos sobre la actividad que desarrolla la Dirección de Registro Judicial de manera general y pormenorizada.

14. Aprobar y autorizar previo estudio y análisis jurídico, la publicación de la jurisprudencia, contenidos y thesaurus jurídico, doctrina, así como la edición electrónica del Registro Judicial en cualquiera de sus formas.

15. Las que establece el Código Judicial, así como, cualquier otra función adecuada a los objetivos de la Dirección, que le asigne la Sala Cuarta.

ARTÍCULO 3 La Dirección de Registro Judicial contará con dos unidades: La Unidad de Relatoria, Investigación y Análisis para Contenido Jurídico, Thesaurus y Jurisprudencia y la Unidad de Corrección, Edición, Relación de Negocios, Servicios de Apoyo, Publicaciones, Atención al Público y de Canje Internacional.

ARTICULO 4 La Unidad de Relatoría, Investigación y Análisis para Contenido Jurídico, Thesaurus y Jurisprudencia. Es una unidad de enlace y ayuda a la Dirección y a cada una de sus unidades técnicas y operativas. Los objetivos de esta unidad son:

1. Realizar un estudio analítico de la jurisprudencia nacional, para crear un plan de trabajo, que posibilite programar de forma esquemática, conceptual y funcional, los precedentes, doctrina y jurisprudencia.
2. Elaborar las metodologías, procedimientos e instrumentos a utilizar, para la realización de trabajos jurisprudenciales y de cualquier instrumento útil, para el manejo y ubicación de la información.
3. Realizar las acciones auxiliares de apoyo al proceso de investigación, estudio y selección de principios, requisitos, conceptos, palabras y o frases jurídicas análogas o afines, sobre forma o fondo, en los fallos de la Corte, para su ponderación y utilización en los contenidos jurídicos y thesaurus.

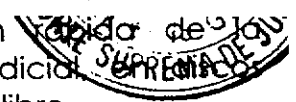
ARTÍCULO 5 Las funciones de la Unidad de Relatoría, Investigación y Análisis para Contenido Jurídico, Thesaurus y Jurisprudencia son:

1. Estudiar, evaluar y analizar cada resolución del Pleno y de las Salas, para extraer y ponderar el asunto de forma y o de fondo, de manera conceptual y de resumen analítico.
2. Cuidar que se mantenga unidad y congruencia en los contenidos jurídicos, sobre los planteamientos doctrinales y jurisprudenciales expuestos en los fallos de la Corte Suprema.
3. Prestar orientación en materia de jurisprudencia, precedentes y doctrina a los entes jurisdiccionales que así lo requieran.

4. Armar un árbol magnético que contendrá todos los archivos (resoluciones) del Pleno y de las Salas, alimentado a través de la red.
5. Colaborar en la asistencia a la información, de precedentes y criterios doctrinales o jurisprudenciales, que requiera la instancia superior.
6. Realizar investigaciones o estudios jurisprudenciales a petición de la instancia superior.
7. Realizar labores que el Director señale en procura del mejor cumplimiento de los fines y propósitos establecidos por la institución.

ARTICULO 6 La Unidad de Corrección, Edición, Relación de Negocios, Servicios de Apoyo, Publicaciones, Atención al Público y de Canje Internacional, es una unidad de enlace y ayuda a la Dirección y a cada una de sus unidades técnicas y operativas. Los objetivos de esta unidad son:

1. Garantizar que las publicaciones que se realizan sean confiables en su contenido y presentación.
2. Ahorrarle tiempo a la Dirección ocupándose de labores manuales o mecánicas.
3. Promover el manejo y publicación rápida de la información procesada en el Registro Judicial, en medios compactos y en edición en formato tipo de libro.
4. Fomentar el canje internacional de información.



ARTÍCULO 7 Las funciones de la Unidad de Corrección, Edición, Relación De Negocios, Servicios de Apoyo, Publicaciones, Atención al Público y de Canje Internacional son:

1. Verificar, confrontar, codificar, clasificar y renombrar los fallos, atendiendo a la materia, recurso y jurisdicción para obtener un balance numérico y extraer elementos necesarios de investigación.

2. Publicar en la página web, el Registro Judicial electrónico, así como los fallos de la Corte Suprema una vez quedan ejecutoriados.

3. Reproducir en discos compactos u otro medio tecnológico el Registro Judicial para su distribución a magistrados, jueces, abogados y público en general.

4. Verificar los caracteres propios de la obra tales como: tipo, tamaño y atributos de la fuente, creación de cabeceras pie B y A, justificación, márgenes, configuración de página, centrados, marcados del texto, numeraciones y verificación del formato unificado, con la finalidad de hacer ajustes o correcciones de ser necesarios.

5. Crear el índice separado para el Pleno y para cada Sala.

6. Imprimir el maestro de impresión y una copia láser del índice de cada Sala y del contenido o texto del Registro Judicial, para su cotejo y verificación con el documento en pantalla.

7. Establecer con otros países, intercambio de obras jurídicas, pasantías, experiencias e información con la finalidad de mejorar permanentemente las ejecuciones de la Dirección

8. Darle seguimiento a un plan de suscripción y o promoción para la venta y donaciones del Registro Judicial.

9. Colaborar con la Escuela Judicial en lo concerniente a seminarios y talleres de capacitación continua, relacionados con el trabajo que se realiza.

10. Promover la participación de organismos internacionales en proyectos de mejoramiento de la labor que desarrolla el Registro Judicial.

11. Realizar labores que el Director señale en procura del mejor cumplimiento de los fines y propósitos establecidos por la institución.

ARTICULO 8 La Dirección de Registro Judicial dispondrá del personal auxiliar que contribuya a la mejor organización y control de su gestión, una vez se tomen las medidas institucionales presupuestarias y organizativas que se requieran para tal fin.

ARTÍCULO 9 El personal adscrito a la Dirección de Registro Judicial, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera Judicial, para ocupar los cargos, y sus funciones, en caso de no estar determinadas en el presente acuerdo, serán definidas, en el Manual de Cargos y Funciones de la Institución.

ARTÍCULO 10 Este acuerdo subroga el Acuerdo Número 9 de 12 de agosto de 1992, que crea el "Reglamento de estructuración administrativa del Órgano Judicial," modificado por el Acuerdo Número 201 de 26 de mayo de 1998, de estructuración administrativa, en sus artículos 2, 3, y ARTÍCULO 3 (sic), y los artículos 30-A, 30-B, párrafos: 30-B.6, 30-B.7, 30-B.8, 30-B.9, 30-B.10, y 30-C.

ARTÍCULO 11 Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en el Registro Judicial.

MAG. ADAN ARNULFO ARJONA L.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MAG. JOSE ANDRES TROYANO
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

MAG. CESAR PEREIRA BURGOS
Presidente de la Sala Segunda de lo Penal

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-2378
(De 6 de agosto de 2003)**

"Por medio de la cual se establece un nuevo sistema de administración, recaudación y fiscalización del Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 1997, por la cual se aprueba el denominado Acuerdo de Marrakech, en su Título VI modificó el Título XIX del Código Fiscal y adecuó la legislación interna en materia de comercio y consumo dentro del territorio nacional de los productos derivados del petróleo; estableciendo en el artículo 1057g del Código Fiscal, el Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo, en sustitución del respectivo Impuesto de Importación.

Que con la liberalización del mercado de los productos derivados del petróleo se han ampliado las alternativas y posibilidades que cualquier persona natural o jurídica pueda introducir dichos productos directamente al territorio nacional, por medio de agentes Distribuidores de productos Derivados del Petróleo para la venta en el mercado doméstico, por lo que se requiere de una mayor eficacia en el control, reconocimiento y fiscalización de los hechos gravados, la causación del impuesto y su recaudación.

Que la precitada Ley 23 de 1997, en el desarrollo del mencionado Título XIX del Código Fiscal, y en especial en el artículo 1057m, consagra:

"Se faculta a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Economía y Finanzas), para que, de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto de Gabinete Nº 109 del 7 de mayo de 1970 y los principios de modernización de la administración tributaria establezca o adopte un nuevo sistema de administración, recaudación, fiscalización, forma y/o modalidad de pago de este impuesto."

Que la Dirección General de Ingresos conforme a las disposiciones legales consagradas en las citadas Leyes: 23 de 1997, 6 de 1998, 61 de 2002 y el Decreto de Gabinete 109 de 1970:

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER a partir del primero (1º) de septiembre de 2003 un nuevo sistema de administración, recaudación y fiscalización del **"Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo"** al cual quedan sujetos aquellas personas autorizadas para introducir legalmente al territorio aduanero de la República (importar), combustibles y otros derivados del petróleo, procedentes del exterior o de una Zona Libre de Petróleo o de cualquier otro recinto aduanero ubicado en la República de Panamá, habilitado para tal fin.

SEGUNDO: La recaudación del Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo establecido en el artículo 1057g del Código Fiscal y a que se refiere el punto anterior, queda adicionada desde la precitada fecha, al sistema de recaudación previsto en el artículo 5 del Decreto de Gabinete N°109 de 1970, previa a toda importación de los referidos productos.

TERCERO: A estos efectos, la Dirección General de Ingresos instruye:

- a) Todo pago en concepto de Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo se realizará en las entidades bancarias autorizadas por la DGI para la recaudación de los Impuestos de su competencia, mediante las boletas de pago establecidas a esos mismos efectos.
- b) La respectiva boleta de pago se acompañará con la Declaración de Aduana de Importación del producto de que se trate, previo el cumplimiento de los demás trámites y reglamentaciones aduaneras. No obstante, las destinaciones aduaneras, también podrán realizarse, previo el procedimiento de comprobación y fiscalización establecido en el ordenamiento aduanero, mediante Depósito Especial de Garantía que a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección General de Ingresos y/o Dirección General de Aduanas) cubran y garanticen el pago inmediato y total del Impuesto, así como los demás tributos y derechos que cause la importación, las multas y otras obligaciones emergentes, cuyo beneficio podrá ser transferible al Distribuidor a sus clientes, para lo cual la Dirección General de Aduanas expedirá Certificados de Depósito Especial de Garantía.
- c) Los respectivos Depósitos Especiales de Garantía se constituirán por un período mínimo de dos (2) semanas, mediante Cheque Certificado o Carta Promesa de Pago Bancaria ("*Stand By Letter of Credit*"), irrevocable e incondicional, a favor del Tesoro Nacional, que se consignará o retendrá en la Sección de Garantías de la Administración Aduanera autorizada. Cualquier exceso no cubierto por el monto del certificado de depósito especial de garantía será pagado en efectivo inmediatamente.
- d) La aceptación y el control de constitución de los referidos Depósitos Especiales de Garantía, su utilización y saldos de los mismos se llevará a cabo por cada una de las Administraciones de Aduanas en donde se hayan autorizado. Dicho control se efectuará por el sistema informático de la aduana o, en el caso de las Administraciones de Aduanas que no cuenten con facilidades de sistema informático, mediante el correspondiente libro de registro.
- e) Las Destinaciones de Importación, amparadas con Certificados de Depósito Especial de Garantía, se realizarán:
 - 1°) en declaraciones denominadas "*proformas o pre declaraciones*", correspondientes a un período semanal (de lunes a domingo, inclusive),
 - 2°) deberán ser presentadas dentro los cinco (5) días hábiles previos a la importación o sea en la semana anterior; y

3º) la presentación de la declaración de importación definitiva y el pago de los impuestos causados y demás derechos aduaneros, se efectuará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de las referidas destinaciones de importación.

f) Cuando no se cumplan con las obligaciones garantizadas, la Administración Regional de Aduanas, ante quien se consignó el Depósito Especial de Garantía, procederá de inmediato a su ejecución, exigiendo a la respectiva entidad bancaria el cumplimiento inmediato de la Carta de Promesa de Pago o depositando el correspondiente Cheque Certificado a la cuenta bancaria del Tesoro Nacional, por el monto que corresponda al impuesto y los derechos aduaneros causados e instruyendo expresamente, la consignación de las sumas correspondientes a este Impuesto, con el "Código de ingreso 206 Consumo de Combustible y Derivados"

g) **Presentación de informes.** Todas las personas naturales o jurídicas que vendan, distribuyan o transfieran al por mayor, los productos derivados del petróleo nacionalizados continuarán obligados a la presentación, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, de un informe detallado de las ventas o transferencias realizadas. El mencionado informe se presentará en el formulario que constituye un Anexo a esta Resolución y forma parte de ella. Dicho informe, que es de libre reproducción, sustituye la declaración jurada que venían presentando los llamados Agentes Distribuidores de Derivados de Petróleo para la venta en el mercado doméstico.

CUARTO: Realizado el pago del impuesto y/o cumplidos los trámites legales para la importación de los respectivos productos, los mismos podrán ser transportados e introducidos al resto del territorio nacional y ser objeto de comercialización o transferencias a cualquier título.

QUINTO: A estos efectos, los que suministren, así como los distribuidores o responsables de la venta o transferencia de los combustibles y derivados del petróleo al mercado doméstico, ya sea desde una Zona Libre de Petróleo o del Recinto Aduanero habilitado de que se trate, exigirán y retendrán la documentación que les compete y que ampara la importación y pago de los impuestos a que hubiera lugar, a los fines pertinentes de su despacho, entrega, envío o transporte a su destino dentro del resto del territorio nacional y demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la misma.

SEXTO: Las sumas que, de conformidad con el anterior sistema de retención previsto en los artículos 1057h y 1057i del Código, se mantengan retenidas a la fecha de vigencia de esta Resolución, serán entregadas al vencimiento del plazo que dichos artículos establecían.

SÉTIMO: La comercialización o transferencia de los combustibles y derivados del petróleo nacionalizados, seguirán rigiéndose por las normas legales y reglamentarias del comercio o de la plaza.

OCTAVO: De las exoneraciones y subsidios legales.-

a) El gas licuado en envases de 25 libras (subsidiado), continuará sujeto a lo establecido por el Decreto Nº 13 de 7 de abril de 1993 y el Decreto Nº 30 de 25 de marzo de 1998; y

- b) La tramitación de las exoneraciones seguirán el trámite establecido por la Resolución N° 201-1926 de 16 de julio de 1998 dictada por la Dirección General de Ingresos.

NOVENO: La Dirección General de Ingresos continúa siendo competente a todos los efectos legales del Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo y para conocer de las acciones, reclamaciones y recursos, concernientes al mismo, ya que este nuevo sistema o modalidad de pago del impuesto, no es oponible ni distorsiona su régimen legal y su naturaleza jurídica de impuesto interno nacional; reconocido, también, en la actual nomenclatura o codificación oficial de la recaudación de los ingresos tributarios y en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

DECIMO: Se revoca en todas sus partes la Resolución N° 201- 2098 del 27 de julio de 1998, dictada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, referente a la presentación de Declaración Jurada del impuesto referido.

SE ADVIERTE que esta resolución comenzará a regir a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 1057g y 1057m del Código Fiscal; Ley 6 de 20 de enero de 1997; artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete N° 109 del 7 de mayo de 1970, Ley 61 del 26 de diciembre de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO C. LEDEZMA P.
Director General de Ingresos, a.i.

ELIAS SOLIS GONZALEZ
Secretario ad hoc

	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	INFORME MENSUAL DE VENTAS O TRANSFERENCIAS DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO	
		FORMULARIO 410	No. 00000000
a. RUC:	b. Nombre del Distribuidor:	g. Marque x si es:	
c. Tipo de Informe Final: ☐ Sin Operaciones: ☐	d. Teléfono:	Informe Original: ☐ Informe Rectificativo: ☐	
e. N° de inscripción:	f. Fecha de abastecimiento: de Mes: Año:		

DETALLE DEL SUMINISTRO

Gasolina de 87 octanos sin plomo (Sistema R.O.N.) a temperatura amb.	Diesel Liviano
Cantidad de Gasolina (En galones) 1	Cantidad de Diesel (En galones) 31
Menos: Suministro al Estado 2	Menos: Suministro al Estado 32
Otras Entidades 3	Otras Entidades 33
Total gasolina de 87 octanos sin plomo: 4	Total de Diesel Liviano 34
Impuesto pagado 5	Impuesto pagado 35
Gasolina de 91 octanos sin plomo (Sistema R.O.N.) a temperatura amb.	Fuel Oil
Cantidad de Gasolina (En galones) 6	Cantidad de Fuel Oil (En galones) 36
Menos: Suministro al Estado 7	Menos: Suministro al Estado 37
Otras Entidades 8	Otras Entidades 38
Total gasolina de 91 octanos sin plomo: 9	Total de Fuel Oil 39
Impuesto pagado 10	Impuesto pagado 40
Gasolina de 95 octanos sin plomo (Sistema R.O.N.) a temperatura amb.	Low Viscosity
Cantidad de Gasolina (En galones) 11	Cantidad de Low Viscosity (En galones) 41
Menos: Suministro al Estado 12	Menos: Suministro al Estado 42
Otras Entidades 13	Otras Entidades 43
Total gasolina de 95 octanos sin plomo: 14	Total de Low Viscosity 44
Impuesto pagado 15	Impuesto pagado 45
Asfalto de Penetración	Asfalto Recortados
Cantidad de Asfalto de Penetración 16	Cantidad de Asfalto Recortados (En galones) 46
Menos: Suministro al Estado 17	Menos: Suministro al Estado 47
Otras Entidades 18	Otras Entidades 48
Total Asfalto de Penetración 19	Total de Asfalto Recortados 49
Impuesto pagado 20	Impuesto pagado 50
Espíritu de Petróleo	Otros Combustibles y Derivados del Petróleo
Cantidad de Espíritu de Petróleo 21	Cantidad de Combustibles y Derivados de Pet. 51
Menos: Suministro al Estado 22	Menos: Suministro al Estado 52
Otras Entidades 23	Otras Entidades 53
Total Espíritu de Petróleo 24	Total de Otros Combustibles y Derivados Pet. 54
Impuesto pagado 25	Impuesto pagado 55
Kerosene	Total Pagado 56
Cantidad de Kerosene (En galones) 26	Crédito (subsídío de gas licuado) 57
Menos: Suministro al Estado 27	Efectivo 58
Otras Entidades 28	Cheque 59
Total de Kerosene 29	
Impuesto pagado 30	

Sello de recibido

Representante Legal

Contador Público Autorizado

Nombre:	
Cédula:	
Firma:	

Nombre:	
Cédula:	C.P.A.
Firma:	

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL INFORME MENSUAL DE VENTAS O TRANSFERENCIAS DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 1057g del Código fiscal, se adicionan productos derivados del petróleo; adicionado por la Ley 6 de 20 de enero de 1998.
Publicado en Gaceta Oficial No. 23.465 de 22 de enero de 1998. Resolución 201- de 2 de agosto de 2003.

SEÑOR CONTRIBUYENTE, CON EL OBJETO DE PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Recomendaciones Generales

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Llene el formulario a máquina o con letra impresa. - No efectúe enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario. - El formulario de Informe mensual de ventas o transacciones de consumo de combustibles y derivados del petróleo debe ser suscrito por el Representante Legal o Persona Autorizada. | <ul style="list-style-type: none"> - Cuando haya llenado el formulario preséntelo en las Administraciones Provinciales de Ingresos y efectúe el pago en las entidades recaudadoras autorizadas utilizando la Boleta de Pago Múltiple. - Recuerde que la presentación del formulario de Informe mensual de ventas o transacciones debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cada mes. |
|--|---|

Datos Generales del Informe

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> a) Anotar correctamente el número de Registro Único de Contribuyente RUC así como el dígito verificador (DV) en el recuadro destinado para tal efecto. b) Incluya en este espacio el Nombre del Distribuidor. c) Señale el tipo de informe que presenta en el periodo: <ul style="list-style-type: none"> - Final, sin operaciones o con operaciones eventuales. d) Anote el número de teléfono para localización del contribuyente, en caso que la administración lo requiera. e) Anote el número de inscripción. | <ul style="list-style-type: none"> f) Anote la fecha de abastecimiento mes, año. g) Marque equis (X) si el informe es: <ul style="list-style-type: none"> - Informe Original: Se refiere a la primera que se presenta por un periodo fiscal. - Informe Rectificativo: Se refiere al informe que se presenta para sustituir totalmente el original, o rectificativa anterior. <p>Suministro al Estado (Ministerios, instituciones Autónomas) y Suministro a otras entidades (Cuerpo Diplomático, Técnicos, Compañías, etc.)</p> |
|--|---|

DETALLE DEL SUMINISTRO

Gasolina de 87 octanos sin plomo (sistema R.O.N.) a temperatura amb.

1. Registre la cantidad de Gasolina vendida en el periodo (En galones)
2. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
3. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
4. Registre el total de gasolina de 87 octanos sin plomo que resulta de la resta de la línea 1 menos las líneas 2, 3
5. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.60 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.60, y 0.60 a partir del año 2000 al total de la línea 4.

Gasolina de 91 octanos sin plomo (sistema R.O.N.) a temperatura amb.

6. Registre la cantidad de Gasolina vendida en el periodo (En galones)
7. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
8. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
9. Registre el total de gasolina de 91 octanos sin plomo que resulta de la resta de la línea 6 menos las líneas 7, 8
10. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.60 a partir del año 2002 al total de la línea 9.

Gasolina de 95 octanos sin plomo (sistema R.O.N.) a temperatura amb.

11. Registre la cantidad de Gasolina vendida en el periodo (En galones)
12. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
13. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
14. Registre el total de gasolina de 95 octanos sin plomo que resulta de la resta de la línea 11 menos las líneas 12, 13.
15. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.63 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.61 y 0.60 a partir del año 2000 al total de la línea 14.

Asfalto de Penetración

16. Registre la cantidad de Asfalto de Penetración vendida en el periodo (En galones)
17. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
18. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
19. Registre el total de Asfalto de Penetración que resulta de la resta de la línea 16 menos las líneas 17, 18.
20. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.63 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.61 y 0.60 a partir del año 2000 al total de la línea 19.

Espíritu de Petróleo

21. Registre la cantidad de Espíritu de Petróleo vendida en el periodo (En galones)
22. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
23. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
24. Registre el total de Espíritu de Petróleo que resulta de la resta de la línea 21 menos las líneas 22, 23
25. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.08 al total de la línea 24.

Kerosene

26. Registre la cantidad de Kerosene vendida en el periodo (En galones)
27. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
28. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
29. Registre el total de Kerosene que resulta de la resta de la línea 26 menos las líneas 27, 28.
30. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.13 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.13 y 0.13 a partir del año 2000 al total de la línea 29.

Diesel Liviano

31. Registre la cantidad de Diesel Liviano vendida en el periodo (En galones)
32. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
33. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
34. Registre el total de Diesel Liviano que resulta de la resta de la línea 31 menos las líneas 32, 33
35. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.25 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.25, y 0.25 a partir del año 2000 al total de la línea 34.

Fuel Oil

36. Registre la cantidad de Fuel Oil vendida en el periodo (En galones)
37. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
38. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
39. Registre el total de Fuel Oil que resulta de la resta de la línea 36 menos las líneas 37, 38
40. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.15 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.15, y 0.15 a partir del año 2000 al total de la línea 39.

Low Viscosity

41. Registre la cantidad de Low Viscosity vendida en el periodo (En galones)
42. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
43. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
44. Registre el total de Low Viscosity que resulta de la resta de la línea 41 menos las líneas 42, 43
45. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.15 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.15, y 0.15 a partir del año 2000 al total de la línea 44

Asfaltos Recortados

46. Registre la cantidad de Asfaltos Recortados vendida en el periodo
47. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
48. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
49. Registre el total de Asfaltos Recortados que resulta de la resta de la línea 46 menos las líneas 47, 48.
50. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa de 0.15 para 1997, para 1998 y 1999 de 0.15 y 0.15 a partir del año 2000 al total de la línea 49.

Otros Combustibles y Derivados del Petróleo

51. Registre la cantidad de Otros Combustibles y Derivados vendida en el periodo (En gal)
52. Anote la cantidad de ventas o suministros al Estado
53. Anote la cantidad de ventas a otras entidades
54. Registre el total de Otros Combustibles y Derivados que resulta de la resta de la línea 51 menos las líneas 52, 53.
55. Registre el impuesto pagado que resulta al aplicar la tarifa según ley que lo autoriza al total de la línea 54

56. Total Pagado: sume las líneas 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55.
57. Crédito (Subsidio de gas licuado): aplique al total de la línea 56.
58. Efectivo: aplique al total de la línea 56 menos la línea 57 en caso de que se aplique crédito.
59. Cheque: aplique al total de la línea 56 menos la línea 57 en caso de que se aplique crédito menos la línea 58 en caso de que se pague parte en efectivo.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3258 del 12 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 85730, Documento 471646 del 2 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MIDLAND INVESTMENTS S.A.** L- 201-12761
Tercera publicación

AVISO

Aviso al público para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que he traspasado por venta el negocio **ROYAL BURGER**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Barrio Santa María, Panamá, al señor **JOEL CALVO JR.**, cédula 8-314-888.
Atentamente,
Edgardo Lopez
Céd. 8-447-272
Vendedor
Joel Calvo
Céd. 8-314-888
Comprador
L- 201-12912

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento que el señor **JAIME BONILLA**, con cédula de identidad personal N° 8-294-894, propietario del establecimiento comercial denominado **METANOIA, S.A.** Ha vendido dicho establecimiento a la señora **GUADALUPE McDONALD** con cédula personal N° 9-148-587. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio. Santiago, 16 de julio de 2003.

Jaime Bonilla
8-294-894
L- 201-13155
Tercera publicación

AVISO

Se informa al público en general que la farmacia "**EL BOTICARIO**" ubicada en Calidonia, antigua Casa Miller, propiedad de **FARMADERMA, S.A.**, ha sido traspasada a la sociedad **BIOHERVVA, S.A.**, mediante escritura pública N° 230 del 7 de enero de 2003 de la Notaría Octava del

Circuito de Panamá.
L- 201-13023
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FRUTERIA Y LEGUMBRES RUBEN**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Calle Principal Carrasquilla, Barriada Crespo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **CHONG KIN YU NG CHAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-9-566, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 742, de 13 de febrero de 1998 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Rubén Ng
Mock Liu
Céd. 8-731-359
L- 201-12617
Segunda publicación

EDICTO - AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CINTHIA MARIEL VILLARREAL**

SAUCEDO, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número 6-701-1636, abogada de profesión, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **NG CEN, S.A.**, la cual estaba legalmente inscrita a la 265170, rollo 36862, imagen 77, sección de Micropelículas Mercantil de la Dirección General del Registro Público, disuelta el día 16 de junio de 2003, lo cual consta en la ficha 255170, Documento Redi N° 476685, hago constar que el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER CASA EL VALLE N° 2**", con registro N° 0147 de 1ro. de diciembre de 1994 e inscrito en el Registro Comercial al folio 105, asiento 1, del tomo 17, ha sido traspasado en calidad de venta a la sociedad denominada **INVERSIONES COCLE DEL NORTE, S.A. (ICONOSA)**, con domicilio en El Valle de Antón, provincia de Coclé. Aguadulce, 1ro. de julio de 2003.

Cynthia Mariel

Villarreal Saucedo
6-701-1636

L- 201-13147
Segunda publicación

EDICTO - AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CINTHIA MARIEL VILLARREAL SAUCEDO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número 6-701-1636, abogada de profesión, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **NG CEN, S.A.**, la cual estaba legalmente inscrita a la 265170, rollo 36862, imagen 77, sección de Micropelículas Mercantil de la Dirección General del Registro Público, disuelta el día 16 de junio de 2003, lo cual consta en la ficha 255170, Documento Redi N° 476685, hago constar que el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER CASA EL VALLE**", con Licencia N° 17183 de 15 de junio de 1994 e inscrito en el Registro Comercial al folio 181, asiento 1, del tomo 14, ha sido traspasado en

calidad de venta a la sociedad denominada **INVERSIONES COCLE DEL NORTE, S.A. (ICONOSA)**, con domicilio en El Valle de Antón, provincia de Coclé. Aguadulce, 1ro. de julio de 2003.

Cynthia Mariel Villarreal Saucedo
6-701-1636
L- 201-13146
Segunda publicación

PUBLICACION

Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio; se hace del conocimiento público, que **VALENTIN GONZALEZ CASTILLO** (persona natural), con cédula de identidad personal Nº 7-50-978, en calidad de propietario de **DELIS QUESOS**, con licencia industrial (Registro 8. P. O. Nº 4508) está tramitando la cancelación y a la vez traspaso de la misma a favor de **PRODUCTOS DELI, S.A.**; con RUC Nº 438110-1-429804, D.V. 00; cuya razón comercial es **PRODUCTOS DELIS** y de la cual el mismo actúa como representante legal.
L- 201-13455
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **CHAO LUI YAU CHAN**, con RUC Nº. PE-11-1163, el establecimiento comercial denominado "**AUTOREPUESTO PACIFICO**", ubicado en Vía José Agustín Arango, Calle 2da., Edificio Yau, local Nº 1, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
José Qiu Chou
Cédula Nº 8-786-933
L- 201-12298
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 6,081 de 23 de julio de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de julio del 2003, a la Ficha 344872, Documento 513003, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "**JAGUAR VENTURES S.A.**"
L- 201-133-49
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,926 de 11 de julio de 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

registrada el 29 de julio del año 2003, a la Ficha 47963, Documento 512534, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta **RAV COR HOLDINGS INCORPORATED**.
L- 201-133-50
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,922 de 19 de mayo de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de julio del 2003, a la Ficha 341165, Documento 512527, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "**SUPERNOTE BUSINESS INC.**"
L- 201-133-48
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 5,872 de 16 de julio de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de julio del 2003, a la Ficha 337346, Documento 512536, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"SUPERNOTE INC."

L- 201-133-43
Unica publicación

Panamá, 28 de julio de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,137 de 20 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 375058, Documento: 510754, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **INVERSIONES CARMENCHU, S.A.**
L- 201-13396
Unica publicación

Panamá, 28 de julio de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,128 de 20 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 300402, Documento: 510723, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **AGRICOLA DE PROVINCIAS CENTRALES, S.A.**
L- 201-13397

Unica publicación

Panamá, 28 de julio de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,123 de 20 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 393407, Documento: 510813, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **INVERSIONES AMAPOLA, S.A.**
L- 201-13398
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **ALMACEN Y FERRETERIA EL VENTUROSO, S.A.**, con RUC Nº 65258-027-360664, el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN Y FERRETERIA EL VENTUROSO, S.A.**", ubicado en Ave. Las Américas, frente a Plaza Italia, finca Nº 50927.

Atentamente,
Wentian Luo
Rep. Legal
EL VENTUROSO, S.A.
L- 201-11352
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 35-03**

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**LIDIA ELVIRA
QUIJADA DE
RODRIGUEZ**, mujer,
panameña, mayor de
edad, con cédula 2-
72-294, casada, con
domicilio en Calle
Manuel Robles,
corregimiento de
Barrios Unidos, y
actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Calle Manuel Robles,
corregimiento de
Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca N° 2679, Tomo
322, Folio 156,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano N° 201-16180,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 16 de abril de
2003.

Con una superficie de
seiscientos doce
metros cuadrados
con cuarenta y dos
centímetros

cuadrados (612.42
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.
NORTE: Calle
Manuel Robles y
mide 21.18 Mts.

SUR: Antonio
Fernández, usuario
de la finca 2679 y
mide 24.69 Mts.

ESTE: Brunilda
González de Díaz,
usuaria de la finca
2679 y mide 27.27
Mts.

OESTE: Jaqueline
Pinilla Chanis y
Santiago Pinilla
Chanis, usuarios de
la finca 2679 y mide
24.14 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal N° 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 10 de
junio de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
10 de junio de 2003
L-201-13284
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 40-03**

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**EUGENIO
QUINTERO
SALCEDO**, varón,

panameño, mayor de
edad, con cédula 8-
60-450, jubilado, con
domicilio en el
corregimiento de
Barrios Unidos,
actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
corregimiento de
Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca N° 11438, Tomo
1592, Folio 156,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano N° 201-
131349009, inscrito
en la Dirección
General de Catastro
del Ministerio de
Economía y
Finanzas el día 28 de
septiembre de 1999.

Lote N° 1: Con una
superficie de
seiscientos seis
metros cuadrados
con setenta y un
centímetros
cuadrados (606.71
Mts.2), y dentro de los
siguientes linderos y
medidas.

NORTE: Calle y mide
16.35 Mts.

SUR: Inocencio
López, usuario de la
finca y mide 24.48
Mts.

ESTE: Octabio
González y Jaime
Borbón, usuarios de
la finca 11,438 y mide
17.21 Mts 2.08 Mts. y
12.39 Mts.

OESTE: Osvaldo
Jiménez Pinzón, finca
297 y mide 29.24 Mts.
Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal N° 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 28 de julio
de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
10 de junio de 2003
L-201-13286
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 101-03**

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDELMIRA LEYLA
VERGARA DE
SANTAMARIA Y
OTRO**, vecino (a) de
Panamá, corregimiento de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 8-209-
1504, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-485-92, según
plano aprobado N°
202-07-8555, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4158.65 M2, ubicada en la localidad de Las Guías Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Elena Ruiz.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Severino Gálvez y Juana B. Vásquez. ESTE: Terrenos ocupados por Elena Ruiz y Severino Gálvez.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juana B. Vásquez y servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de marzo de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador

L- 489-670-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 121-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMILIO TABOADA DOVAL**, vecino (a) de El Tirao, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº N-15-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-448-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 0.00 M2, ubicada en El Tirao, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio Taboada Doval.
SUR: Filiberto Gómez Flores.

ESTE: Rodrigo Antonio Ortega.
OESTE: Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 2 días del mes de julio de 2003.

SRA. CRISTELA MIRAND
Secretaria Ad-Hoc
AG. C. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15249
Unica publicación

EDICTO Nº 148
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **C E F E R I N O M E N D I E T A**

C A R M O N A, panameño, mayor de edad, casado, tipógrafo, con residencia en La Mitra, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-158-451, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Vereda (Calle El Trébol) de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Quebrada La Pesa con: 46.93 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera y vereda con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.08 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento noventa y seis metros cuadrados con seis

mil trescientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (1,196.6344 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero de julio de dos mil tres.

L-201-13223
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,

**CHIRIQUI
EDICTO**

N° 325-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)

SILVIA ROSA MUÑOZ CABALLERO,

vecino (a) del corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-83-275, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0229-01, según plano aprobado N° 405-13-17295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4968.56 M2, ubicada en Calvario, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Olmedo Muñoz Caballero.

SUR: Mario L. De la Torre.

ESTE: Carretera, Mario L. De la Torre.

OESTE: Río Mula.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-8874

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 326-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)

NIDIA DENIS

CARRERO

FONSECA, vecino

(a) del corregimiento

de Querévalo, distrito

de Alanje, portador

de la cédula de

identidad personal N°

4-94-712, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1014-02, según plano aprobado N° 40-1410, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6883.25 M2, ubicada en Querévalo, corregimiento de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Lucas A. Olmos.

ESTE: Jorge Luis Aparicio.

OESTE: Lucas A. Olmos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-8870
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 328-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

ELVIA DENIS

ESPINOSA

ATENCIO, vecino (a)

de Las Azules del

corregimiento de

Aserrio de Gariché,

distrito de Bugaba,

portador de la cédula

de identidad personal

N° 4-136-2139, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-0830-01, según

plano aprobado N°

405-02-17973, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 4 Has. +

7329.94 M2, que

forma parte de la

finca 3939 inscrita al

Rollo: 14,417, Doc.: 5, de propiedad del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Azules, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Santos Binda.

SUR: Camino.

ESTE: Elvia Atencio de Espinoza.

OESTE: Elvia

Atencio de Espinoza,

Maximiliano

González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de julio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-9077

Unica

publicación R